

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7031 8 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038001

**Señores:**  
**Greenleaf SAS**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es Greenleaf Natural Fibers, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación Green Leaf Natural Fibers (Con un espacio entre la expresión Green y Leaf), por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es Green leaf Natural Fibers (Con un espacio entre la expresión Green y Leaf) tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación Greenleaf Natural Fibers (Sin espacio entre la expresión Green y Leaf) como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

2. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos solicitada para la clase 22 se evidencia que los productos “bolsos” y “textiles”, no se encuentran amparados en la clase solicitada a registro. El producto “bolsos” está amparado en la clase 18 y el producto “textiles” está amparado en la clase 24.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Por favor excluya el o los productos “bolsos” y “textiles” que no se encuentran en la clase “22” Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o

Si además de los productos de la clase 22 Internacional, desea incluir los productos “bolsos” y “textiles” amparados en otras clases, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

3. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Oficio N° 7031 8 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038001

De la lista de productos solicitada para la clase 22 se evidencia que la expresión “entre otros” carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

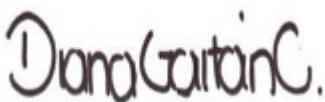
Especifique los productos de la clase 22 que pretende reivindicar al usar la expresión “entre otros” o sírvase excluirla de la descripción de productos o servicios.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo> También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DIANA PAOLA GAITAN**  
Coordinador (a)